

Boletín

O F I C I A L

Creado por resolución No. 215 de junio 29/95 - Año 9 - No. 005. Garagoa, Febrero de 2009.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 114 del 03 de febrero de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor LUIS BENIGNO AVILA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.012 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de la madera del predio denominado Buenavista, de propiedad de la señora ROSA ELVIRA CALDERON DE BARRETO, ubicado en la vereda Rosal del municipio de Almeida (Boyacá). A. F. 432/04.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de la Técnica ANA EMILSE GONZALEZ VALLEJO, efectuó visita de Monitoreo el día 5 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 432/ 04 otorgado a nombre del señor LUIS BENIGNO AVILA TORRES.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCIÓN No.132 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1082 del 12 de octubre de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor FLORENTINO ALGARRA PERILLA en calidad de propietario del predio denominado San Felipe, localizado en la vereda Carbonera del municipio de Santa María (Boyacá). A. F. 223/06.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cinco (5) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico HERNAN MORALES, efectuó visita de Monitoreo el día 24 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 223/ 06 otorgado a nombre del señor FLORENTINO ALGARRA PERILLA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CHIVOR**

CORPOCHIVOR

DIRECTIVOS

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA
Subdirector de Planeación

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

ELSA MARINA BRICEÑO PINZON
Jefe Oficina de Control Interno

NOHORA JANETH ROA ROMERO
Diseño y Diagramación.

Garagoa - Boyacá
Carrera 5 No. 10-125
Tels: (987) 500 771 - 500 772
500 793 - 500 838
FAX: (987) 500 770 PBX: (987) 500 661
E-mail: cchivor@corpochivor.gov.co
www.corpochivor.gov.co

RESOLUCIÓN No 133 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1126 del 31 de octubre de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor CARLOS ALBERTO VACA DIAZ en calidad de propietario del predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Cullima del municipio de Santa María (Boyacá). A. F. 230/06.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico HERNAN MORALES, efectuó visita de Monitoreo el día 24 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 230/ 06 otorgado a nombre del señor CARLOS ALBERTO VACA DIAZ.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 275 del 05 de abril de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora ANA SUSANA ACOSTA LEON en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda Carbonera del municipio de Santa María (Boyacá). A. F. 036/06.

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de seis (6) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico HERNAN MORALES, efectuó visita de Monitoreo el día 24 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 036/ 06 otorgado a nombre de la señora ANA SUSANA ACOSTA LEON.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 135 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 611 del 29 de julio de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ MARCO TULLIO RIVERA en calidad de propietario del predio denominado Rancho Alegre, localizado en la vereda Bancos de Arada del municipio de Garagoa (Boyacá). A. F. 132/04.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de dos (2) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico JOSÉ ELIAS PARRA, efectuó visita de Monitoreo el día 16 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 132/ 04 otorgado a nombre del señor JOSÉ MARCO TULLIO RIVERA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

.....

RESOLUCION No.136 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

RESOLUCION No. 138 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

RESOLUCION No. 137 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 607 del 29 de julio de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor FABIO EDUARDO VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.333.325 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de la madera del predio denominado Los Arrayanes, de propiedad de la señora BIBIANA HERNANDEZ, ubicado en la vereda Escobal del municipio de Garagoa (Boyacá).A. F. 176/04.

Que mediante Resolución N° 342 del 06 de mayo de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora BELARMINA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.158 expedida en Almeida, en calidad de propietaria del predio denominado Santa Helena, localizado en la vereda Guali del municipio de de Chivor (Boyacá).A. F. 079/04.

Que mediante Resolución N° 289 del 11 de abril de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor LUIS EDUARDO SANCHEZ DAZA en calidad de propietario del predio denominado El Pantano, localizado en la vereda Molinos del municipio de Almeida (Boyacá).A. F. 068/05.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico JOSÉ ELIAS PARRA, efectuó visita de Monitoreo el día 16 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero Forestal DARIO SANCHEZ SANCHEZ, efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 08 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero Forestal DARIO SANCHEZ SANCHEZ, efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 09 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 176/04 otorgado a nombre del señor FABIO EDUARDO VEGA.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 079/04 otorgado a nombre de la señora BELARMINA CASTAÑEDA.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 068/05 otorgado a nombre del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ DAZA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 139 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1026 del 12 de noviembre de 2003, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor LUIS BENIGNO AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.012 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de la madera del predio denominado La Corraleja, de propiedad del señor VALENTIN SEGURA, ubicado en la vereda Rosal del municipio de Almeida (Boyacá). A. F. 194/03.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero Forestal DARÍO SANCHEZ SANCHEZ, efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 09 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 194/ 03 otorgado a nombre del señor LUIS BENIGNO AVILA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCION No. 140 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 096 del 02 de febrero de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor CARLOS ARTURO MORA VERA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.330.961 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de la madera del predio denominado Los Ciruelos, de propiedad de los señores RAFAEL VERA MARTINEZ y BALBINA RIVERA DE VERA, ubicado en la vereda Caldera Arriba del municipio de Garagoa (Boyacá). A. F. 360/04.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero Forestal DARÍO SANCHEZ SANCHEZ, efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 15 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 360/ 04 otorgado a nombre del señor CARLOS ARTURO MORA VERA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 141 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 605 del 28 de julio de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor LAUREANO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.331.188 expedida en Garagoa, en calidad de comprador de la madera del predio denominado Los Naranjos, de propiedad del señor PEDRO ANTONIO BARRETO, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Garagoa (Boyacá). A. F. 162/04.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico JOSÉ ELIAS PARRA, efectuó visita de Monitoreo el día 16 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 162/ 04 otorgado a nombre del señor LAUREANO ROJAS.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 142 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

RESOLUCIÓN No. 143 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

Resolución No. 144 del 05 de febrero 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 084 del 01 de febrero de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor RAFAEL TORO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.477.577 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de la madera del predio denominado Venecia, de propiedad de la señora LILIA INES MARTINEZ DE GONZALEZ, ubicado en la vereda Rosal del municipio de Almeida (Boyacá).A. F. 422/04.

Que mediante Resolución N° 608 del 29 de julio de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la señora MARIA EMMA FORERO MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.306.535 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado San José de entre Rios, localizado en la vereda Ciénega del municipio de de Garagoa (Boyacá).A. F. 136/04.

Que mediante Resolución N° 951 del 31 de agosto de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor LUCAS HIPOLITO CARRANZA MARTIN en calidad de propietario del predio denominado Villa Luz, localizado en la vereda Rio Chiquito del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá).A. F. 081/06.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de tres (3) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la beneficiaria del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de un (1) año para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de la Técnica ANA EMILSE GONZALEZ VALLEJO, efectuó visita de Monitoreo el día 9 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico JOSÉ ELIAS PARRA, efectuó visita de Monitoreo el día 19 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que la beneficiaria efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico LUIS CARLOS GORDILLO, efectuó visita de Monitoreo el día 16 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 422/ 04 otorgado a nombre del señor RAFAEL TORO ROJAS.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 136/04 otorgado a nombre de la señora MARIA EMMA FORERO MORA.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 081/ 06 otorgado a nombre del señor LUCAS HIPOLITO CARRANZA MARTIN.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 130 del 05 de febrero de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 555 del 14 de julio de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a los señores RAFAEL HUMBERTO OVALLE y ANA BEATRIZ SUAREZ en calidad de propietarios del predio denominado El Uchubal, localizado en la vereda Ciénega Valbanera del municipio de Garagoa (Boyacá). A. F. 142/04.

Que los beneficiarios del permiso de aprovechamiento referido, se notificaron personalmente del mismo, habiéndose otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cuatro (4) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Técnico JOSÉ ELIAS PARRA, efectuó visita de Monitoreo el día 19 de enero de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que los beneficiarios efectuaron el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplieron con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Menor A. F. 142/04 otorgado a nombre de los señores RAFAEL HUMBERTO OVALLE y ANA BEATRIZ SUAREZ.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaría General

INFRACCIONES AMBIENTALES

AUTO
10 DE FEBRERO DE 2009
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La Secretaría General de Corpochivor en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el No. 0942 del 23 de febrero de 2006, el señor Orlando Antonio Benitez Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.978 de Bogotá pone en conocimiento la presunta contaminación ambiental causada en la granja denominada La Esmeralda situada en la vereda Centro del municipio de Viracachá de propiedad del señor Raúl Alberto Barón.

Que con base en el informe producto de inspección ocular, la Corporación a través de auto del 24 de abril de 2006 ordenó al señor Raúl Alberto Barón, propietario del establecimiento porcícola, cumplir algunas medidas ambientales orientadas al adecuado manejo de la granja, especialmente lo relacionado con manejo de lecho de secado, recolección en seco de porcínaza sólida previo al lavado de los corrales, mantenimiento periódico de la zanjas perimetrales para la conducción de aguas servidas industriales, control de olores y vectores sanitarios y adicionalmente adelantar el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que Corpochivor a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia ha venido realizando visitas oculares a las instalaciones porcícolas y de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos por la Zootecnista Nelly Yaneth Tovar, se ha requerido al señor Raúl Alberto Barón en el cumplimiento de tales medidas, especialmente lo relacionado con adecuar la caja sedimentadora, presentar el plan de fertilización y solicitar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales.

Que de acuerdo con la visita ocular practicada el pasado 16 de enero de 2009, la Zootecnista Nelly Yaneth Tovar conceptuó que cada una de las recomendaciones dadas por CORPOCHIVOR fueron cumplidas a satisfacción y la parte de implementación y optimización quedaron establecidas dentro de un cronograma de actividades aprobado por la Corporación para su posterior seguimiento dentro del expediente de Permiso de Vertimientos P.V. 009 del año 2007.

Que así las cosas el propietario de la granja porcícola La Esmeralda situada en el municipio de Viracachá, cumplió con las medidas ambientales impartidas y actualmente no se presenta afectación ambiental en la zona; razón por la cual este Despacho considera que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio y es procedente ordenar la cesación de procedimiento y el archivo de la

preliminar referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 212 del Decreto 1594 de 1984.

Que en mérito de lo antes expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado por esta Corporación en contra del señor Raúl Alberto Barón, residente en la vereda Centro del municipio de Viracachá, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente auto, ordénese el archivo de la diligencia preliminar 942/06.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaría General

•••••

AUTO
10 DE FEBRERO DE 2009
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La Secretaría General de Corpochivor en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 6459 del 6 de diciembre de 2006, el señor Hugo Hernando Ramirez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.715 de Sogamoso, pone en conocimiento la presunta afectación ambiental causada por la inadecuada operación de una porqueriza de la familia Mora Gordo en la vereda Resguardo del municipio de Tenza.

Que con base en el informe producto de inspección ocular, la Corporación a través de auto del 20 de febrero de 2007 ordenó a los señores Jaime Mora Gordo, propietario del establecimiento porcícola ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tenza, cumplir algunas medidas ambientales orientadas al adecuado manejo de la granja, especialmente lo relacionado con manejo de lecho de secado, recolección en seco de porcínaza sólida previo al lavado de los corrales, mantenimiento periódico de la zanjas perimetrales para la conducción de aguas servidas industriales y control de olores y vectores sanitarios.

Que Corpochivor a través del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia ha venido realizando visitas oculares a las instalaciones porcícolas y de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos por la Zootecnista Nelly Yaneth Tovar, se ha requerido al señor Juan Mora Gordo en el cumplimiento de tales medidas.

Que los días 11 de noviembre de 2008 y 14 de enero de 2009, nuevamente la Corporación practicó visita ocular al lugar de los hechos encontrando que las instalaciones están desocupadas y el ciclo productivo terminó, razón por la cual no existe afectación ambiental en la zona y este Despacho considera que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio y es procedente ordenar la cesación de procedimiento y el archivo de la preliminar referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 212 del Decreto 1594 de 1984.

Que en mérito de lo antes expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado por esta Corporación en contra del señor Jaime Mora Gordo, residente en la calle 5 No. 9-72 Almacén San Luis del municipio de Tenza, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente auto, ordénese el archivo de la diligencia preliminar 6459/06.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaría General

.....

AUTO

16 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR UN ANIMAL DE FAUNA EN CUSTODIA TEMPORAL y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaria General de CORPOCHIVOR en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en Corpochivor bajo el No. 098 del 13 de enero de 2009, la Policía Nacional del municipio de Pachavita deja a disposición un (1) espécimen de fauna silvestre

(loro) incautado al señor ABELARDO LEGUIZAMON LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.124.300 de Garagoa, quien quedó como depositario temporal del mismo en su vivienda situada en la vereda Aguaquiña de la misma población.

Que en cumplimiento a auto del 16 de enero de 2009, a través del coordinador del Eje Transversal: Seguimiento Control y Vigilancia de los recursos naturales adscrito a la Secretaría General, se delegó al Biólogo Fredy Samir Norato Sánchez, para que de INMEDIATO dispusiera lo pertinente para el cuidado del animal incautado, emitiendo para tal efecto concepto técnico de fecha 29 de enero de 2009, que en su parte pertinente establece:

1. «DATOS BÁSICOS DE LA ESPECIE INCAUTADA

El número de ejemplares es uno (1), el cual se dio a conocer mediante acta de incautación radicada el día 13 de enero de 2009. El ejemplar se encuentra en tenencia del señor ABELARDO LEGUIZAMON LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía N° 4.124.300 de Garagoa y residente en la vereda Aguaquiña del municipio de Pachavita.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Distribución natural: No se reporta para Colombia

Taxonomía:

Categoría Taxa

Filo Chordata

Clase Aves

Orden Psittaciformes

Familia Psittacidae

Género Amazonae

Especie Amazona sp

Estado de amenaza en Colombia: Vulnerable para Colombia por la presión antrópica.

Estatus de conservación: La conservación es satisfactoria especialmente por el buen estado y extensión de los habitats en el oriente del país.

Distribución ecológica

Frecuenta las selvas hidrofíticas y subhidrofíticas, selvas freatófitas, morichales, varzeas, manglares, bosques subxerofíticos y rastrojos altos, sabanas y bordes de selva, áreas cultivadas. Ocupan los estratos altos y medios de los bosques y cuando están en vuelo, se les observa en parejas o bandas numerosas de más de 50 ejemplares, especialmente fuera de la época reproductiva.

Distribución geográfica

Piso térmico cálido 0-500m., ocupa las planicies costeras del Caribe desde el valle del Sinú, hasta las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada, Valle medio del Magdalena, por el sur hasta Magdalena y también toda la Orinoquia y Amazonia.

Referencia bibliográfica: Rodríguez J, et al, Loros de Colombia, conservación internacional, Panamericana formas e impresiones, Bogotá Colombia 2002.

3. CONSIDERACIONES DEL EJEMPLAR

Anamnéscos relevantes: El ejemplar es un loro de aproximadamente 20 años de tenencia, no presenta lesiones, alto grado domesticación y en estado de vejez.

Identificación taxonómica, especie perteneciente al género Amazonae.

Evaluación etológica actual: El ejemplar presenta una buena condición respecto a la domesticación que presenta el individuo dependiente de la alimentación suministrada por el tenedor.

Manejo etológico: El ejemplar dado su alto grado de domesticación no es factible que asimile un tratamiento de rehabilitación, razón por la cual se considera técnicamente necesario la entrega en custodia provisional por parte de la Corporación.

4. CONSIDERACIONES FINALES ...

Según las condiciones de domesticación y biológicas del ejemplar LORO COMÚN (Amazona sp), se recomienda entregarlo en custodia al señor ABELARDO LEGUIZAMON LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía N° 4.124.300 de Garagoa y residente en la vereda Aguaquiña del municipio de Pachavita.

... Se considera pertinente que se remita copia del presente informe a la Subdirección de Gestión Ambiental – Proyecto Ecosistemas y Biodiversidad para su conocimiento y fines pertinentes.»

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente entregarlo en custodia temporal al señor Abelardo Leguizamón Leguizamón, quien debe proporcionar la dieta recomendada por la Corporación y cumplir con las demás medidas que aparecerán consignadas en la parte dispositiva del presente auto.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en mérito de lo expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la entrega en Custodia Temporal al señor ABELARDO LEGUIZAMON LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.124.300 de Garagoa y residenciado en la vereda Aguaquiña del municipio de Pachavita, como depositario de un ejemplar de fauna silvestre de la especie «Loro común» (Amazona sp), conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO 1: En caso de ocurrir cualquier eventualidad sobre el estado de salud o condiciones de cautiverio del ejemplar, deberá informar por escrito o telefónicamente a esta Entidad para tomar las medidas pertinentes.

PARAGRAFO 2: El tenedor no puede disponer para la venta este animal y proporcionar unas condiciones de cautiverio aceptables, garantizando su supervivencia.

PARAGRAFO 3: La Corporación no responde por indemnización con respecto al mantenimiento y cuidado de especies de fauna dejadas en custodia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor Abelardo Leguizamón Leguizamón, que debe suministrar al ejemplar, la siguiente DIETA recomendada por la Corporación:

Frutas: Banano, Tomate, Papaya, Guayaba
Semillas: Girasol, Maní, Maíz, Alpiste.
Verduras: Zanahoria, habichuela.
Suplemento multivitamínico para aves.

HIGIENE: Lavar y desinfectar los alimentos antes de suministrarlos para eliminar hongos, bacterias parásitos y sustancias eventualmente tóxicas.

CANTIDADES: Suministrar las cantidades adecuadas a su apetito con lo cual se busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades alimenticias y nutricionales.

COLOCACION: Colocar los alimentos dentro del encierro de tal forma que el animal obtenga el alimento que necesita. Hay que tener en cuenta que los animales en cautiverio no gastan lo mismo en buscar los alimentos que los animales en vida silvestre, es esta la razón por la que se hace necesario proporcionar una dieta que los mantenga ocupados.

TENENCIA

Mantener al ejemplar en un encierro que le ofrezca las condiciones de piso seco y un área húmeda con agua limpia la cual debe ser cambiada a diario, el encierro debe contener un refugio para protección de las condiciones ambientales, lluvia, sol y heladas.

Conservar un lugar con bastante agua a disposición para el acicalamiento y consumo del ejemplar.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor Abelardo Leguizamón Leguizamón, que CORPOCHIVOR en cualquier momento podrá efectuar las respectivas visitas de seguimiento y monitoreo y que la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, conlleva a la imposición de las sanciones legales establecidas, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Amonestar al señor Abelardo Leguizamón Leguizamón para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta

que estos individuos están protegidos por la normatividad Colombiana y restringida su tenencia ilegal y comercialización sin los permisos de las autoridades ambientales respectivas. Por tal razón la reincidencia en esta conducta ilícita puede acarrear a los infractores, la imposición de medidas y sanciones drásticas, de acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, Ley 23 de 1973 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaría General



AUTO

13 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR UN ANIMAL DE FAUNA EN CUSTODIA TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de entrega voluntaria radicado en la Corporación bajo el No. 037 del 07 de enero de 2009, el señor José Hugo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.045 expedida en Garagoa y residenciado en la carrera 13B No. 17-22 hace entrega de un espécimen conocido como «Loro común», el cual fue recibido en buen estado por parte del Biólogo Fredy Norato.

Que a través del proyecto Seguimiento Control y Vigilancia de los recursos naturales adscrito a la Secretaría General, se delegó al Biólogo Fredy Samir Norato Sánchez, para que de INMEDIATO dispusiera lo pertinente para el cuidado del animal entregado, quien emitió el siguiente concepto técnico recibido el 29 de enero de 2009, que en su parte pertinente establece:

5. « DATOS BÁSICOS DEL INDIVIDUO

El número de ejemplar es uno (1), el cual se dio a conocer dado que el señor JOSE HUGO TORRES informó que en la Calle 13B N° 17-22 del municipio de Garagoa, se encuentra en posesión de un Loro, por lo cual la Corporación mediante acta de entrega voluntaria hace reconocimiento del ejemplar.

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Distribución natural: No se reporta para Colombia

Taxonomía:
Categoría Taxa
Filo Chordata
Clase Aves
Orden Psittaciformes
Familia Psittacidae
Género Amazonae
Especie Amazona sp

Estado de amenaza en Colombia: Vulnerable para Colombia por la presión antropica.

Estatus de conservación: La conservación es satisfactoria especialmente por el buen estado y extensión de los habitats en el oriente del país.

Distribución ecológica

Frecuenta las selvas hidrofíticas y subhidrofíticas, selvas freatófitas, morichales, varzeas, manglares, bosques subxerofíticos y rastrojos altos, sabanas y bordes de selva, áreas cultivadas. Ocupan los estratos altos y medios de los bosques y cuando están en vuelo, se les observa en parejas o bandas numerosas de más de 50 ejemplares, especialmente fuera de la época reproductiva.

Distribución geográfica

Piso térmico cálido 0-500m., ocupa las planicies costeras del Caribe desde el valle del Sinú, hasta las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada, Valle medio del Magdalena, por el sur hasta Magdalena y también toda la Orinoquia y Amazonia.

Referencia bibliográfica: Rodríguez J, et al, Loros de Colombia, conservación internacional, Panamericana formas e impresiones, Bogotá Colombia 2002.

7. CONSIDERACIONES DEL EJEMPLAR

Anamnésticos relevantes: El ejemplar es un loro de aproximadamente 6 años de tenencia, no presenta lesiones, alto grado domesticación.

Identificación taxonómica, especie perteneciente al género Amazonae.

Evaluación etológica actual: El ejemplar presenta una buena condición respecto a la domesticación y depende de la alimentación suministrada por el tenedor.

Manejo etológico: El ejemplar dado su alto grado de domesticación es poco probable que asimile un tratamiento de rehabilitación razón por la cual se considera procedente la entrega en custodia provisional por parte de la Corporación.

CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES SOBRE DISPOSICIÓN FINAL

El ejemplar debe ser entregado en custodia temporal a una persona que se comprometa a ofrecer unas condiciones mínimas de mantenimiento, la persona que se presta como posible tenedor y ha mantenido la disposición es el mismo tenedor el señor JOSE HUGO TORRES residente en la Calle 13B N° 17-22 del municipio de Garagoa.

Se considera pertinente que se remita copia del presente informe a la Subdirección de Gestión Ambiental – Proyecto Ecosistemas y Biodiversidad para su conocimiento y fines pertinentes...»

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente entregar el ejemplar en custodia temporal al señor José Hugo Torres, quien debe proporcionar la dieta recomendada por la Corporación y cumplir con las demás medidas que aparecerán consignadas en la parte dispositiva del presente auto.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en mérito de lo expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la entrega en Custodia Temporal al señor José Hugo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.045 expedida en Garagoa y residenciado en la carrera 13B No. 17-22 del municipio de Garagoa, como depositario de un ejemplar de fauna silvestre de la especie «Loro común» (*Amazona sp.*), conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO 1: En caso de ocurrir cualquier eventualidad sobre el estado de salud o condiciones de cautiverio del ejemplar, deberá informar por escrito o telefónicamente a esta Entidad para tomar las medidas pertinentes.

PARAGRAFO 2: El tenedor no puede disponer para la venta este animal y proporcionar unas condiciones de cautiverio aceptables, garantizando su supervivencia.

PARAGRAFO 3: La Corporación no responde por indemnización con respecto al mantenimiento y cuidado de especies de fauna dejadas en custodia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor José Hugo Torres, que debe suministrar al ejemplar, la siguiente DIETA recomendada por la Corporación:

Frutas: Banano, Tomate, Papaya, Guayaba
Semillas: Girasol, Maní, Maíz, Alpiste.
Verduras: Zanahoria, habichuela.
Suplemento multivitamínico para aves.

HIGIENE: Lavar y desinfectar los alimentos antes de suministrarlos para eliminar hongos, bacterias parásitos y sustancias eventualmente tóxicas.

CANTIDADES: Suministrar las cantidades adecuadas a su apetito con lo cual se busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades alimenticias y nutricionales.

COLOCACION: Colocar los alimentos dentro del encierro de tal forma que el animal obtenga el

alimento que necesita. Hay que tener en cuenta que los animales en cautiverio no gastan lo mismo en buscar los alimentos que los animales en vida silvestre, es esta la razón por la que se hace necesario proporcionar una dieta que los mantenga ocupados.

TENENCIA

Mantener al ejemplar en un encierro que le ofrezca las condiciones de piso seco y un área húmeda con agua limpia la cual debe ser cambiada a diario, el encierro debe contener un refugio para protección de las condiciones ambientales, lluvia, sol y heladas.

Conservar un lugar con bastante agua a disposición para el acicalamiento y consumo del ejemplar.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor José Hugo Torres, que CORPOCHIVOR en cualquier momento podrá efectuar las respectivas visitas de seguimiento y monitoreo y que la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, conlleva a la imposición de las sanciones legales establecidas, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Amonestar al señor José Hugo Torres para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que estos individuos están protegidos por la normatividad Colombiana y restringida su tenencia ilegal y comercialización sin los permisos de las autoridades ambientales respectivas. Por tal razón la reincidencia en esta conducta ilícita puede acarrear a los infractores, la imposición de medidas y sanciones drásticas, de acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, Ley 23 de 1973 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación.
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaria General

•••••

AUTO

16 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR UN ANIMAL DE FAUNA EN CUSTODIA TEMPORAL y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaria General de CORPOCHIVOR en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Entidad bajo el No. 6803 del 24 de diciembre de 2008, la Policía Nacional del municipio de Pachavita deja a disposición de Corpochivor dos (2) especímenes de fauna silvestre (loros) incautados a la señora ANA SILVIA BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.604.142 de Garagoa, quien quedó como depositaria temporal de los

mismos en su vivienda situada en la vereda Llano Grande del municipio de Pachavita.

Que en cumplimiento a auto del 29 de diciembre de 2008, a través del coordinador del Eje Transversal: Seguimiento Control y Vigilancia de los recursos naturales adscrito a la Secretaría General, se delegó al Biólogo Fredy Samir Norato Sánchez, para que de INMEDIATO dispusiera lo pertinente para el cuidado del animal incautado, emitiendo para tal efecto concepto técnico de fecha 28 de enero de 2009, que en su parte pertinente establece:

8. « DATOS BÁSICOS DE LOS INDIVIDUOS

El número de ejemplares es dos (2), los cuales se dieron a conocer mediante acta de incautación radicada el día 24 de diciembre de 2008. Los ejemplares se encuentran bajo la tenencia de la señora ANA SILVIA BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.604.142 de Garagoa y residente en la vereda Llano Grande del municipio de Pachavita.

9. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Distribución natural: No se reporta para Colombia
Taxonomía:

Categoría	Taxa
Filo	Chordata
Clase	Aves
Orden	Psittaciformes
Familia	Psittacidae
Género	Amazonae
Especie	Amazona sp

Estado de amenaza en Colombia: vulnerable para Colombia por la presión antrópica.

Estatus de conservación: La conservación es satisfactoria especialmente por el buen estado y extensión de los habitats en el oriente del país.

Distribución ecológica

Frecuenta las selvas hidrofíticas y subhidrofítica, selvas freatófitas, morichales, varzeas, manglares, bosques subxerofíticos y rastrojos altos, sabanas y bordes de selva, áreas cultivadas. Ocupan los estratos altos y medios de los bosques y cuando están en vuelo, se les observa en parejas o bandas numerosas de más de 50 ejemplares, especialmente fuera de la época reproductiva.

Distribución geográfica

Piso térmico cálido 0-500m., ocupa las planicies costeras del Caribe desde el valle del Sinú, hasta las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada, Valle medio del Magdalena, por el sur hasta Magdalena y también toda la Orinoquia y Amazonia.

Referencia bibliográfica: Rodríguez J, et al, Loros de Colombia, conservación internacional, Panamericana formas e impresiones, Bogotá Colombia 2002.

10. CONSIDERACIONES DEL EJEMPLAR

Anamnéscos relevantes: Los ejemplares son dos loros de aproximadamente 6 años de tenencia, no

presentan lesiones, y tienen alto grado de domesticación.

Identificación taxonómica, Especie perteneciente al género *Amazonae*.

Evaluación etológica actual: Estos ejemplares presentan buena condición respecto a la domesticación y son dependientes de la alimentación suministrada por la tenedora.

Manejo etológico: Los ejemplares dado su alto grado de domesticación es poco probable que asimilen un tratamiento de rehabilitación razón por la cual se considera procedente la entrega en custodia provisional por parte de la Corporación.

... Se considera pertinente que se remita copia del presente informe a la Subdirección de Gestión Ambiental – Proyecto Ecosistemas y Biodiversidad para su conocimiento y fines pertinentes.»

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente entregarlos en custodia temporal a la señora Ana Silvia Buitrago Buitrago quien debe proporcionar la dieta recomendada por la Corporación y cumplir con las demás medidas que aparecerán consignadas en la parte dispositiva del presente auto.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en mérito de lo expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la entrega en Custodia Temporal a la señora ANA SILVIA BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.604.142 de Garagoa, domiciliada en la vereda Llano Grande del municipio de Pachavita, como depositaria de dos ejemplares de fauna silvestre de la especie «Loro común» (*Amazona* sp), conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO 1: En caso de ocurrir cualquier eventualidad sobre el estado de salud o condiciones de cautiverio de los ejemplares, deberá informar por escrito o telefónicamente a esta Entidad para tomar las medidas pertinentes.

PARAGRAFO 2: El tenedor no puede disponer para la venta estos animales y proporcionar unas

condiciones de cautiverio aceptables, garantizando su supervivencia.

PARAGRAFO 3: La Corporación no responde por indemnización con respecto al mantenimiento y cuidado de especies de fauna dejadas en custodia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora Ana Silvia Buitrago Buitrago, que debe suministrar a los ejemplares, la siguiente DIETA recomendada por la Corporación:

Frutas: Banano, Tomate, Papaya, Guayaba
Semillas: Girasol, Maní, Maíz, Alpiste.
Verduras: Zanahoria, habichuela.
Suplemento multivitamínico para aves.

HIGIENE: Lavar y desinfectar los alimentos antes de suministrarlos para eliminar hongos, bacterias parásitos y sustancias eventualmente tóxicas.
CANTIDADES: Suministrar las cantidades adecuadas a su apetito con lo cual se busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades alimenticias y nutricionales.

COLOCACION: Colocar los alimentos dentro del encierro de tal forma que el animal obtenga el alimento que necesita. Hay que tener en cuenta que los animales en cautiverio no gastan lo mismo en buscar los alimentos que los animales en vida silvestre, es esta la razón por la que se hace necesario proporcionar una dieta que los mantenga ocupados.

TENENCIA

Mantener a los ejemplares en un encierro que les ofrezca las condiciones de piso seco y un área húmeda con agua limpia la cual debe ser cambiada a diario, el encierro debe contener un refugio para protección de las condiciones ambientales, lluvia, sol y heladas.

Conservar un lugar con bastante agua a disposición para el acicalamiento y consumo de los ejemplares.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la señora Ana Silvia Buitrago Buitrago, que CORPOCHIVOR en cualquier momento podrá efectuar las respectivas visitas de seguimiento y monitoreo y que la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, conlleva a la imposición de las sanciones legales establecidas, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Amonestar a la señora Ana Silvia Buitrago Buitrago, para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que estos individuos están protegidos por la normatividad Colombiana y restringida su tenencia ilegal y comercialización sin los permisos de las autoridades ambientales respectivas. Por tal razón la reincidencia en esta conducta ilícita puede acarrear a los infractores, la imposición de medidas y sanciones drásticas, de acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, Ley 23 de 1973 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaría General

•••••

AUTO

16 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR UN ANIMAL DE FAUNA EN CUSTODIA TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Entidad bajo el No. 6640 del 15 de diciembre de 2008, la Policía Nacional del municipio de Pachavita deja a disposición de Corpochivor tres (3) mirlas y un (1) azulejo de fauna silvestre incautados a la señora MARIA EUDORA RODRÍGUEZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.844.580 de Pachavita, quien quedó como depositaria temporal de los mismos en su vivienda situada en la vereda Hatogrande de la misma población.

Que en cumplimiento a auto del 17 de diciembre de 2008, a través del coordinador del Eje Transversal: Seguimiento Control y Vigilancia de los recursos naturales adscrito a la Secretaría General, se delegó al Biólogo Fredy Samir Norato Sánchez, para que de INMEDIATO dispusiera lo pertinente para el cuidado de los animales incautados, emitiendo para tal efecto concepto técnico de fecha 28 de enero de 2009, que en su parte pertinente establece:

11. «DATOS BÁSICOS DE LOS INDIVIDUOS

El número de ejemplares es cuatro (4), los cuales se dieron a conocer mediante acta de incautación radicada el día 15 de diciembre de 2008. Los ejemplares se encuentran bajo la tenencia de la señora MARIA EUDORA RODRÍGUEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 23.844.580 de Pachavita y residente en la vereda Hatogrande del municipio de Pachavita.

12. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

Distribución natural: No se reporta para Colombia.

Estado de amenaza en Colombia: No se reporta para Colombia.

Estatus de conservación: No se reporta para Colombia.

13. CONSIDERACIONES DE LOS EJEMPLARES

Anamnéscos relevantes: Los ejemplares son tres Mirlas y un Azulejo; los cuales presentan alto grado de domesticación, no presentan ningún

comportamiento silvestre evidencia relacionada con la búsqueda de alimento, de igual forma las condiciones físicas de los ejemplares es buena, no presentan heridas ni maltrato en ninguna de sus extremidades.

Identificación taxonómica, las especies pertenecientes a los géneros Traupis y Mimus.

Evaluación etológica actual: Los ejemplares presentan una buena condición respecto a la domesticación, se recomienda realizar el correcto manejo de los ejemplares según las recomendaciones de dieta y aseo por parte del custodio.

Manejo etológico: Los ejemplares dado su alto grado de domesticación es poco probable que reciban un tratamiento de rehabilitación, ya que las Mirlas fueron criadas en cautiverio al igual que el Azulejo en el estado de pichones, razón por la cual se considera que la entrega en custodia por parte de la Corporación se debe ratificar ya que son animales que no se pueden adaptar a las condiciones silvestres.

14. CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES SOBRE DISPOSICIÓN FINAL

Abrir proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA EUDORA RODRIGUEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 23.844.580 de Pachavita y residente en la vereda Hatogrande del municipio de Pachavita, por la tenencia ilegal de fauna silvestre, ya que dicha conducta infringe lo establecido en el Decreto Ley 1608 de 1978, Reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974.

Según las condiciones de domesticación y biológicas de los cuatro ejemplares de aves pertenecientes a las especies Mirlas (*Mimus gilvus*), Azulejos (*Traupis episcopus*), se recomienda entregarlos en custodia a la señora MARIA EUDORA RODRIGUEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 23.844.580 de Pachavita y residente en la vereda Hatogrande del municipio de Pachavita, quien deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

... Se considera pertinente que se remita copia del presente informe a la Subdirección de Gestión Ambiental – Proyecto Ecosistemas y Biodiversidad para su conocimiento y fines pertinentes.»

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente entregarlo en custodia temporal a la señora María Eudora Rodríguez Rojas, quien debe proporcionar la dieta recomendada por la Corporación y cumplir con las demás medidas que aparecerán consignadas en la parte dispositiva del presente auto.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en mérito de lo expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la entrega en Custodia Temporal a la señora MARIA EUDORA RODRIGUEZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.844.580 de Pachavita, domiciliada en la vereda Hatogrande del municipio de Pachavita, como depositaria de tres (3) mirlas y un (1) azulejo de fauna silvestre, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO 1: En caso de ocurrir cualquier eventualidad sobre el estado de salud o condiciones de cautiverio de los ejemplares, deberá informar por escrito o telefónicamente a esta Entidad para tomar las medidas pertinentes.

PARAGRAFO 2: El tenedor no puede disponer para la venta estos animales y proporcionar unas condiciones de cautiverio aceptables, garantizando su supervivencia.

PARAGRAFO 3: La Corporación no responde por indemnización con respecto al mantenimiento y cuidado de especies de fauna dejadas en custodia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora María Eudora Rodríguez de Rojas, que debe suministrar a los ejemplares, la siguiente DIETA recomendada por la Corporación:
DIETA RECOMENDADA.

Frutas: Banano, Tomate, Papaya, Guayaba
Semillas: Girasol, Maní, Maíz, Alpiste.
Verduras: Zanahoria, habichuela.
Suplemento multivitamínico para aves.

HIGIENE: Lavar y desinfectar los alimentos antes de suministrarlos para eliminar hongos, bacterias parásitos y sustancias eventualmente tóxicas.

CANTIDADES: Suministrar las cantidades adecuadas a sus apetitos con lo cual se busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades alimenticias y nutricionales.

COLOCACION: Colocar los alimentos dentro del encierro de tal forma que los animales obtengan el alimento que necesitan. Hay que tener en cuenta que los animales en cautiverio no gastan lo mismo en buscar los alimentos que los animales en vida silvestre, es esta la razón por la que se hace necesario proporcionar una dieta que los mantenga ocupados.

TENENCIA

Mantener a los ejemplares en un encierro que les ofrezca las condiciones de piso seco y un área húmeda con agua limpia la cual debe ser cambiada

a diario el encierro debe contener un refugio para protección de las condiciones ambientales, lluvia, sol y heladas.

Conservar un lugar con bastante agua a disposición para el acicalamiento y consumo del ejemplar.

Se prohíbe la exhibición en público, el transporte, la venta de los ejemplares entregados en custodia provisional, es de sumo interés por parte del tenedor informar a la Corporación cualquier cambio en el estado veterinario del ejemplar.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la señora María Eudora Rodríguez de Rojas, que CORPOCHIVOR en cualquier momento podrá efectuar las respectivas visitas de seguimiento y monitoreo y que la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, conlleva a la imposición de las sanciones legales establecidas, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Amonestar a la señora María Eudora Rodríguez de Rojas, para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que estos individuos están protegidos por la normatividad Colombiana y restringida su tenencia ilegal y comercialización sin los permisos de las autoridades ambientales respectivas. Por tal razón la reincidencia en esta conducta ilícita puede acarrear a los infractores, la imposición de medidas y sanciones drásticas, de acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, Ley 23 de 1973 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación.
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN

Secretaria General

.....
AUTO

16 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La Secretaria General de Corpochivor en uso de las facultades conferidas y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de entrega voluntaria radicado en la Corporación bajo el No. 144 del 15 de enero de 2009, la señora Luz Miryam Cárdenas Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.839 de Garagoa y residente en la vereda Arada Chiquita del municipio de Garagoa hace entrega de un espécimen conocido como «Mico maicero» que al parecer mantenía en cautiverio hace varios años y fue recibido en buen estado de salud por el Biólogo Fredy Norato.

Que mediante auto de fecha 16 de enero de 2009, este Despacho dispuso la iniciación de las diligencias preliminares y remitió al coordinador del Eje

de Ambiente Distrital de la ciudad de Bogotá para su pronta liberación, expidiéndose el Salvoconducto de Movilización para su traslado y suscribiéndose el acta de entrega respectiva con dicha Entidad.

Que teniendo en cuenta que el ejemplar encontrado por un habitante del municipio de Garagoa fue liberado a través de la Secretaría de Ambiente Distrital de la ciudad de Bogotá, lugar de donde al parecer provenía, este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente investigación y es procedente ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 212 del Decreto 1594 de 1984.

Que en mérito de lo antes expuesto,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la diligencia preliminar 039 del 7 de enero de 2009 mediante la cual se hizo entrega de un animal de fauna silvestre conocido como Tingua (Porphyrio martinica) y que fue liberado a su hábitat natural a través de la Secretaría de Ambiente Distrital de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor Helbert A. Morales S., residente en el Barrio El Bosque del municipio de Garagoa y publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

•••••

AUTO
16 DE FEBRERO DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en Corpochivor bajo el No. 060 del 08 de enero de 2009, el señor Carlos Julio Arias Junco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.787 de Bogotá pone en conocimiento la presunta afectación ambiental causada por el señor Arquimedes Arias quien realiza el riego de pastos con aguas residuales generadas en el municipio de Ramiriquí, causando daño en nacimientos y predios vecinos con inundaciones y olores molestos en la zona.

Que mediante auto de fecha 14 de enero de 2009, este Despacho dispuso la iniciación de las diligencias preliminares y remitió al coordinador del Eje transversal: Seguimiento, Control y Vigilancia de los recursos naturales para programar visita al lugar

de los hechos denunciados y emitir el respectivo concepto técnico en el cual se indiquen las medidas ambientales del caso. Para tal efecto fue asignada la Ingeniera Claudia Fernanda Rubiano, quien realizó visita el día 23 de enero de 2009 y emitió el siguiente informe técnico:

«2. CONCEPTO TECNICO

2.1. Verificación de los hechos.

En la vereda Caicedos, del municipio de Ramiriquí, en finca de propiedad del señor Arquimedes Arias, hay un zanjón que recorre aproximadamente 200 metros lineales de dicha propiedad, el cual conduce o evacúa agua residual doméstica proveniente del sector plaza de ferias del municipio de Ramiriquí.

Por las condiciones de agua residual doméstica, se percibe olor fuerte, condiciones de agua en descomposición. Esta escorrentía es aprovechada por el propietario durante la época de verano para riego de pastos se registro la instalación de una manguera de diámetro ½», para regar laderas.

Se registra que en la parte baja, lindero con otra finca de interesado hay un pequeño nacimiento y por condiciones de topografía, se puede ver afectado.

Se detecta olor molesto y desagradable así como proliferación de moscos en el predio del señor Arias.

En el momento de la visita se registra que las condiciones del suelo se encuentran saturadas por el vertimiento e inadecuado manejo de agua residual proveniente del sector Plaza de ferias del municipio de Ramiriquí por parte del señor Arias.

2.2. Identificación del presunto infractor y la calidad en que actúan.

El propietario de finca, corresponde al nombre de Arquimedes Arias, mayor de edad.

2.3. El impacto o afectación ambiental causados al medio ambiente y los recursos naturales y su magnitud.

Por la presencia de aguas residuales domésticas del municipio de Ramiriquí e inadecuado aprovechamiento se registra alteración de los recursos suelo y aire en forma moderada.

3. La necesidad de imponer medidas preventivas o de compensación y restauración en esa área.

Las medidas de corrección son:

v Requerir al señor Arquimedes Arias, para que de manera inmediata retire la manguera instalada en el zanjón que conduce la descarga municipal de aguas residuales del sector Plaza de ferias del municipio de Ramiriquí.

vComunicar al infractor, para que se abstenga de hacer uso de estas aguas residuales domésticas.

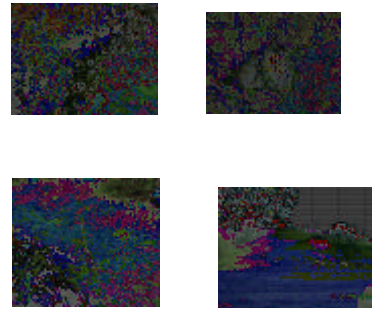
v Favor comunicar concepto al señor Arquimedes Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.359 de Bogotá, en la siguiente dirección: Carrera 28 No.48c-35, sur, en la ciudad de Bogotá

v Aplicar las siguientes medidas de carácter ambiental:

Que la Alcaldía municipal de Ramiriquí, construya el sistema de la red de alcantarillado que evacúe el agua residual doméstica del sector Plaza de ferias, en un término de tres meses.

Lo anterior se deja a consideración de Secretaria General para lo pertinente y que se tomen las acciones que correspondan.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Que teniendo en cuenta el anterior informe técnico y en virtud igualmente del principio precautelatorio establecido en la Ley 99 de 1993, este Despacho considera procedente que a través del Inspector Municipal de Ramiriquí, se notifique al señor Arquimedes Arias para que de forma INMEDIATA retire la manguera instalada en el zanjón que conduce la descarga municipal del sector Plaza de ferias de la localidad, dado el deterioro que puede generar deterioro en la salud pública de los habitantes de la zona.

Que la autoridad ambiental está facultada para controlar y vigilar las fuentes productoras de olores ofensivos y nauseabundos, así como para garantizar el goce de un ambiente sano a los habitantes del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995.

Que es deber de la Corporación velar por el cumplimiento de las medidas de protección con el fin de evitar el deterioro del medio ambiente y el daño a los recursos naturales, en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento en lo antes expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Informar al señor Arquimedes Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.359 de Bogotá y residente en la carrera 28 No. 48C - 35 Sur de la ciudad de Bogotá para que proceda con el retiro inmediato de la manguera instalada en el zanjón que conduce la descarga municipal de aguas residuales provenientes del

sector Plaza de la Plaza de Ferias del municipio de Ramiriquí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Inspector de Policía de Ramiriquí para que proceda a efectuar el levantamiento de la manguera mencionada en el anterior artículo y que es utilizada por el señor Arquimedes Arias para riego de pastos, conforme a los antecedentes arriba descritos.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente auto a la Oficina de Saneamiento Básico de Ramiriquí Boyacá para que se tomen las medidas pertinentes, conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor Arquimedes Arias, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente auto le acarreará la apertura de investigación administrativa en su contra y la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO QUINTO: Las medidas de protección ambiental ordenadas en el presente auto son de carácter preventivo y de ejecución inmediata; por tanto contra el mismo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Remitir al coordinador del Eje Transversal: Seguimiento, Control y Vigilancia de los recursos naturales adscrito a la Secretaría General, para efectos de programar y asignar el profesional idóneo que realice visita de monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por el medio más eficaz a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaria General

CONCESIONES DE AGUA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS.

(26 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0037 del 27 de enero de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en CORPOCHIVOR, con el No.670 de 17 de febrero de 2009, el señor CARLOS JULIO BOHORQUEZ, solicitó ante esta Corporación renovación de la Concesión de Aguas CA. 042-99, a derivar de la fuente de uso público denominada «San Isidro», con destino a uso, Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas presentada por el señor CARLOS JULIO BOHORQUEZ, a derivar de la fuente de uso público denominada «San Isidro», con destino a uso, Doméstico y Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 24 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(25 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 765 del 20 de febrero de 2009, el señor JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ, identificado con CC. 91.249.161, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «El Toy», ubicada en la Molinos del municipio de Almeida, con destino a uso de Doméstico, Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ, identificado con CC. 91.249.161, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «El Toy», ubicada en la Molinos del municipio de Almeida, con destino a uso de Doméstico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 025-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 20 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora ROSALBA JUNCO CRUZ, identificada con CC. 39.794.224, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Zanja», ubicada en la vereda Ruche del municipio de Tibaná, con destino a Doméstico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 018-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 26 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la car telera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(24 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 790 del 23 de febrero de 2009, el señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ CASALLAS, identificado con CC. 4.219.322, solicitó ante esta Corporación

concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Sin nombre», ubicada en la vereda Pavas del municipio de Úmbita, con destino a Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ CASALLAS, identificado con CC. 4.219.322, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Sin nombre», ubicada en la vereda Pavas del municipio de Úmbita, con destino a Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 017-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 30 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la car telera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(24 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 789 del 23 de febrero de 2009, el señor ARCENIO GALINDO BERNAL, identificado con CC. 1.027.417, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin nombre», ubicada en la vereda Fusa – Palo Blanco del municipio de Chinavita, con destino a Doméstico, pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor ARCENIO GALINDO BERNAL, identificado con CC. 1.027.417, a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin nombre», ubicada en la vereda Fusa – Palo Blanco del Municipio de Chinavita, con destino a Doméstico, pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 016-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 30 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(24 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 735 del 19 de febrero de 2009, el señor PEDRO MIGUEL PABON MARTINEZ, identificado con CC. 4.274.176, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada las Moras», ubicada en la vereda Chaguatoque del municipio de Tenza, con destino a Doméstico, pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las

concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor PEDRO MIGUEL PABON MARTINEZ, identificado con CC. 4.274.176, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada las Moras», ubicada en la vereda Chaguatoque del municipio de Tenza, con destino a Doméstico, Pecuuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 015-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 24 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(24 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 781 del 23 de febrero de 2009, el señor CARLOS JULIO MARTINEZ PARDO, identificado con CC. 4.273.877, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin nombre», ubicada en la vereda Mutatea del municipio de Tenza, con destino a Doméstico, pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por , el señor CARLOS JULIO MARTINEZ PARDO, identificado con CC. 4.273.877, a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin nombre», ubicada en la vereda Mutatea del municipio de Tenza, con destino a Doméstico, pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 014-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 24 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo período de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (18 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.669 del 17 de febrero de 2009, La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Jome, identificada con Nit 820004948-1, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Ojo de Agua», ubicada en la vereda Sirama del municipio de Tibaná, con destino a Doméstico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Jome, identificada con Nit 820004948-1, a derivar de la fuente de uso público denominada «Ojo de Agua», ubicada en la vereda Sirama del municipio de Tibaná, con destino a Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 013-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el

día 5 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (12 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.590 del 12 de febrero de 2009, la señora Gloria Cecilia Leguizamón Ramírez, identificada con CC. 23.964.749, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Cebadal», ubicada en la vereda Cebadal del municipio de Ciénega, con destino a Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite

de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora Gloria Cecilia Leguizamón Ramírez, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Cebadal», ubicada en la vereda Cebadal del municipio de Ciénega, con destino a Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 012-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 2 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (12 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.595 del 12 de febrero de 2009, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la vereda Aguaquiña, identificada con Nit. 900178386-7, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «La Quiña», ubicada en la vereda Aguaquiña arriba del municipio de Pachavita, con destino a Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la vereda Aguaquiña, identificada con Nit. 900178386-7, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «La Quiña», ubicada en la vereda Aguaquiña arriba del municipio de Pachavita, con destino a Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 011-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 27 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la

visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (12 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.579 del 11 de febrero de 2009, los señores FRANCISCO ANTONIO BERNAL y MARIA ALICIA BERNAL, solicitaron ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Aljibe «Sin Nombre», ubicada en la vereda Siguique del municipio de Sutatenza, con destino a uso Domestico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por los señores FRANCISCO ANTONIO BERNAL y MARIA ALICIA BERNAL, a derivar de la fuente de uso público denominada Aljibe «Sin

Nombre», ubicada en la vereda Siguique del municipio de Sutatenza, con destino a uso Domestico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 010-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 27 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (11 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.490 del 6 de febrero de 2009, la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de las veredas Sicha y Zanjas, identificada con Nit. 900228714-5, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Sicha - Potrerros», ubicada en las veredas Sicha – y Zanja Arriba del municipio de Chinavita, con destino a uso de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos

Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de las veredas Sicha y Zanjás, identificada con Nit. 900228714-5, derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Sicha - Potrerros», ubicada en las veredas Sicha – y Zanja Arriba del municipio de Chinavita, con destino a uso de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 009-09

ARTICULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 27 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la car telera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (5 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.376 del 30 de Enero de 2009, el señor JOSE LUIS BUITRAGO PRIETO, identificado con CC. 6.753.141, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «Buena vista», en beneficio del predio «La esmeralda» ubicado en las veredas carrizal - jaimes del municipio de Jenesano, con destino a uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor LUIS BUITRAGO PRIETO, identificado con CC. 6.753.141, a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «Buena vista», en beneficio del predio «La esmeralda» ubicado en las veredas carrizal - jaimes del municipio de Jenesano, con destino a uso Doméstico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 008-09

ARTICULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 27 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la

car telera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (5 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.410 del 3 de febrero de 2009, el señor HERNANDO AMAYA FRANCO, identificado con CC. 19.344.120, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «El Canaguay», en beneficio del predio «El Pedregal» ubicado en la vereda Soaquira del municipio de Pachavita, con destino a uso Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor HERNANDO AMAYA FRANCO, identificado con CC. 19.344.120, a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «El Canaguay», en beneficio del predio «El Pedregal» ubicado en la vereda Soaquira del municipio de Pachavita, con destino a uso Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 007-09

ARTICULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 26 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (5 DE FEBRERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.435 del 4 de febrero de 2009, la Asociación

de Suscriptores del Acueducto El Porvenir, identificada con Nit. 900168801-0, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «El Porvenir», en beneficio de 35 usuarios, vereda Fiotá - Tapias del municipio de Nuevo Colón, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Porvenir, identificada con Nit. 900168801-0, a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «El Porvenir», en beneficio de 35 usuarios, vereda Fiotá - Tapias del municipio de Nuevo Colón, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 006-09

ARTICULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 4 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA ESTRUCTURA DE CAPTACION (12 DE FEBRERO DE 2009)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor ROBERTO MORALES GALVIS, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a de 0.5 lps, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada El Ponticon, para suplir las necesidades de uso doméstico de Ochenta (80) familias. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 137-05.

Parágrafo: La altura de lámina de agua sobre el orificio de control debe ser de 13,34 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.5 L/seg).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ROBERTO MORALES GALVIS dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

TÍTULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

RESOLUCION NO. 131 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 432/04 1

RESOLUCION NO. 132 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 223/06 1

RESOLUCION NO. 133 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 230/06 2

RESOLUCION NO. 134 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 036/06 2

RESOLUCION NO. 135 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 132/04 2

RESOLUCION NO. 136 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 176/04 3

RESOLUCION NO. 138 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 079/04 3

RESOLUCION NO. 137 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 068/05 3

RESOLUCION NO. 139 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 194/03 4

RESOLUCION NO. 140 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 162/04 4

RESOLUCION NO. 1141 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 162/04 4

RESOLUCION NO. 142 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 422/04 5

RESOLUCION NO. 143 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 136/04 5

RESOLUCION NO. 144 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 081/06 5

RESOLUCION NO. 130 DE 2009 / ARCHIVO
Expediente A.F. 142/04 6

CONTENIDO

INFRACCIONES AMBIENTALES

AUTO CESACION PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO
Diligencia Preliminar 942/06 6

AUTO CESACION PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO
Diligencia Preliminar 6459/06 6

AUTO ENTREGA DE FAUNA CUSTODIA TEMPORAL
Diligencia Preliminar 098/09 7

AUTO ENTREGA DE FAUNA CUSTODIA TEMPORAL
Diligencia Preliminar 037/09 8

AUTO ENTREGA DE FAUNA CUSTODIA TEMPORAL
Diligencia Preliminar 6803/08 9

AUTO ENTREGA DE FAUNA CUSTODIA TEMPORAL
Diligencia Preliminar 6640/08 10

AUTO MEDIDA PREVENTIVA Y ARCHIVO
Diligencia Preliminar 144/09 11

AUTO MEDIDA PREVENTIVA Y ARCHIVO
Diligencia Preliminar 143/09 12

AUTO ARCHIVO y CESACION PROCEDIMIENTO
Diligencia Preliminar 039/09 12

AUTO MEDIDA PREVENTIVA Y RECOMENDACIONES
Diligencia Preliminar 060/09 13

CONCESIONES DE AGUA

AUTO ADMISORIO RENOVACION C.A.
Expediente C.A. 042/99 14

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 025/09 14

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 024/09 15

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 023/09 15

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 022/09 16

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 021/09 16

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 020/09 17

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 019/09 17

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 018/09 18

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 017/09 18

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 016/09 18

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 015/09 19

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 014/09 19

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 013/09 20

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 012/09 20

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 011/09 21

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 010/09 21

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 009/09 22

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 008/09 22

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 007/09 23

AUTO ADMISORIO CONCESION DE AGUAS
Expediente C.A. 006/09 23

AUTO APROBACION PLANOS Y MEMORIAS
Expediente C.A. 137/05 23

**LINEA GRATUITA ATENCION
AL USUARIO**

018000918791